

PARN-087
ESTADO No. 087
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 01 de septiembre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	ICQ-08298	CARLOS NORBERTO OLARTE BARRERA, LUIS ADELFO LÓPEZ MORALES	11	31-08-2022	AUTO PARN No. 1486	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ- 08298, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que

					<p>allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, I y II trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.1.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de la modificación y/o corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002106, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.2.4. Informar a los titulares que los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021 radicados a través de la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados a los titulares en debida forma.</p> <p>2.2.5. Informar a los titulares mineros que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al III trimestre 2022. Que debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 14 de octubre de 2022.</p> <p>2.2.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad realizado través de Resolución No. VSC
--	--	--	--	--	---

					<p>000799 del 17 de septiembre de 2019, en cuanto a presentar la modificación de la licencia ambiental que fuere otorgada por CORPOCHIVOR a través de Resolución No. 134 del 27 de febrero de 2009, en cuanto al nombre de los titulares, toda vez que el señor WILLIAM ALBERTO HERRERA DIAZ cedió sus derechos y obligaciones al señor CARLOS NORBERTO OLARTE HERRERA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad realizado en Auto PARN No. 2270 del 13 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 096 del 14 de diciembre de 2021, en cuanto a presentar el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2021 • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 0373 del 22 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 013 del 23 de febrero de 2021, en cuanto a presentar un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. <p>2.2.7. Informar a los titulares mineros que se da traslado del radicado No. 56844-0 del 10 de agosto de 2022, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de que emita pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud presentada por el cotitular Carlos Norberto Olarte Barrera</p> <p>2.2.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0748 del 24 de agosto de 2022</p> <p>2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	11386	SOCIEDAD C.I MILPA S.A	7	31-08-2022	AUTO PARN No. 1487	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 11386, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.1.1. Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.1.2 Advertir al titular que No debe desarrollar actividad minera hasta que se tenga el Programa de Trabajo y Obras aprobado y viabilidad ambiental.</p> <p>2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 728 de 11 de julio de 2022</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						<p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CH1-091	LUMINER LTDA	9	31-08-2022	AUTO PARN No. 1488	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, para que allegue un informe detallado mediante el cual informe por qué no ha reportado ante esta autoridad las actividades ilegales adelantadas por el operador minero de la BM La Peña 2 ubicada en 1131384N, 1139670E, señor Alfonso Acevedo y el señor Gabriel Cely operador de la BM El Pino ubicada en 1131469N, 1139689E, quienes continúan operando estas unidades mineras de forma ilegal, pues si bien es cierto mediante radicado N° 20189030349982 se allegó solicitud de amparo administrativo el cual fue concedido por la autoridad minera mediante resolución N° 00739 de 30 de noviembre de 2018, a la titular, esta no ha informado a la autoridad minera de la realización de actividades ilegales de explotación dentro del área del título CH1-091, posteriores al la providencia de amparo administrativo antes mencionada.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.1.2 Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad artículo 115 de la ley 685 de 2001, para</p>

					<p>que efectúen el respectivo cierre y abandono de las unidades mineras, de las bocaminas denominadas como Ilegal 2 y 3 (indicadas con sus coordenadas de ubicación en el numeral 5.1 del informe de fiscalización integral PARN N° 761 de 25 de julio de 2022).</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue informe mediante el cual de cuenta del cumplimiento de dicho requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Advertir a la titular del contrato de concesión CH1-091, que es responsable de las actividades que se lleven a cabo dentro del área del título, por lo que igualmente es su responsabilidad dar parte a las autoridades pertinentes, del adelantamiento de actividades ilegales de extracción de minerales dentro del área del título.</p> <p>2.2.2 Imponer medida de suspensión, de toda actividad de desarrollo preparación y explotación para las bocaminas de la sociedad Luminer, las cuales se relacionan a continuación con sus coordenadas BM1=1131594N, 1139700. BM2=1 131580N, 1139696E y BM3=1131619N, 11391642E, BM4=1131590N, 1139597E, BM5=1131572N, 1139685E, hasta tanto no sé cuente con licencia ambiental, y sean incluidas las BM 4 y 5 en el PTO.</p> <p>2.2.3 Reiterar medias de suspensión inmediata, de todas las minas ilegales adelantadas por parte de los señores, Alfonso Acevedo BM La Peña 2 ubicada en 1131384N, 1139670E, Gabriel Cely BM El Pino ubicada en 1131469N, 1139689E, considerando que no son autorizadas por la titular y además se impuso Amparo administrativo para estas Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.4 Reiterar medias de suspensión inmediata BM la Esperanza ubicada en las 1.131.572N, 1.139.698E; y la BM la Grande en las coordenadas 1.131.368N, 1.139.707E.</p> <p>2.2.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 modificado mediante el 994 del 1 de junio de 2022. “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.6 Remitir a la alcaldía municipal de Tópaga, el Informe de Visita Integral PARN N° 761 de 25 de julio de 2022</p> <p>2.2.7 Remitir a la Corporación autónoma Regional de Boyacá, el Informe de Visita Integral PARN N° 761 de 25 de julio de 2022</p> <p>2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 761 de 25 de julio de 2022</p> <p>2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	FJ1-141A	LUIS FERNANDO VELEZ – ANDRES DARIO RESTREPO	11	31-08-2022	AUTO PARN No. 1489	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ1-141A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>2.1.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</p> <p>El numeral 2.1.1.2 del del Auto PARN No 0401 del 17 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No 026 del 18 de marzo de 2022, toda vez que mediante informe de visita de fiscalización No. PARN N° 759 de 25 de julio de 2022 se determinó que no se dio cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas mediante el informe de visita de fiscalización No. PARN N° 67 de 18 de febrero de 2022</p> <p>2.1.2 Reiterar y mantener la medida de suspensión hecha mediante visita de fiscalización No 0067 del 18/02/2022 en las BM Diamante 1 y Diamante 2, por encontrarse aprobadas en el PTO vigente, las cuales se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas: BM Diamante 1 N= 1.121.243; E=1.131.133; cota = 3017 m.s.n.m BM Diamante 2 N= 1.121.266; E=1.131.173; cota =3039 m.s.n.m</p> <p>2.1.3 Informar al titular que al reiniciar las labores mineras dentro del área del título minero No. FJ1- 141A, el titular minero deberá dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 del 2015, en cuanto a</p>
------	----------	---	----	------------	--------------------	---

					<p>seguridad e higiene minera en labores subterráneas, implementar el SG-SST, contar con el plan de ventilación, plan de sostenimiento y plan de emergencias y demás normatividad legal vigente, (solo para las labores mineras aprobadas en el PTO vigente, las demás quedan suspendidas hasta tanto sean aprobadas por la ANM</p> <p>2.1.4 Informar al titular que se subsanan los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante los numerales 2.1.1.1 del del Auto PARN No 0401 del 17 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No 026 del 18 de marzo de 2022, Toda vez que se observa el cumplimiento de esta instrucción técnica impartida mediante el informe de visita de fiscalización No. PARN N° 67 de 18 de febrero de 2022.</p> <p>2.1.5 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.1.6 Informar al titular que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, modificado mediante el 994 del 1 de junio de 2022. “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.1.7 Remitir a la alcaldía municipal de Sogamoso, el Informe de Visita Integral PARN N° 759 de 25 de julio de 2022 para lo de su competencia.</p> <p>2.1.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 759 de 25 de julio de 2022</p> <p>2.1.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.1.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GLL-111	GUILLERMO HERNANDEZ OJEDA Y JOSE JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA	8	31-08-2022	AUTO PARN No. 1490	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GLL-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Reiterar la orden de suspensión, de toda actividad minera desarrollo, preparación y explotación de las minas de propiedad del Señor Guillermo Hernández, las cuales se identifican a continuación con sus coordenadas: BM=1.128.752N, 1.135.992E, BM2=1.128.726N, 1.135.999E. La medida se mantendrá, hasta tanto no sé cuente con el instrumento ambiental, debidamente otorgado por la autoridad ambiental competente</p> <p>2.1.2 Informar que se subsana el tramite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.1.1 del Auto PARN No 0461 del 25 de marzo de 2022, notificado bajo estado jurídico N° 31 de 28 de marzo de 2022, toda vez que mediante informe de visita de fiscalización integral PARN N° 763 de 25 de julio de 2022, se informa del cumplimiento.</p> <p>2.2.8 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual</p>

					<p>se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.1.4 Remitir a la alcaldía municipal de Tópaga, el Informe de Visita Integral PARN N° 763 de 25 de julio de 2022, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.3 Remitir a la Corporación autónoma Regional de Boyacá, el Informe de Visita Integral PARN N° 763 de 25 de julio de 2022, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN ° 763 de 25 de julio de 2022</p> <p>2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HFD-082	COOPERATIVA CARBONERA DE SAMACÁ “COOPCARBON	43	31-08-2022	<p>AUTO PARN No. 1491</p> <p style="text-align: center;">4. DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentados como obligación contractual, correspondiente al contrato de concesión No. HFD-082, para el mineral CARBON quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con el Concepto PARN N° 693 del 5 de Julio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto</p>

administrativo, presenta las siguientes características técnicas:

- **Área requerida para el proyecto:** Se requiere la totalidad del área del proyecto minero.

ALINDERACION	
Coordenada Norte	Coordenada Este
1097077,0000	1061923,0000
1096750,0000	1061668,0000
1096745,0000	1061664,0000
1096316,0000	1062215,0000
1095921,0000	1061907,0000
1096351,0000	1061356,0000
1096192,0000	1061232,0000
1095633,0000	1061947,0000
1095603,0000	1061985,0000
1096663,0000	1062812,0000
1096880,0000	1062534,0000
1096707,0000	1062398,0000

Fuente: Certificado Registro Minero Título Minero HFD-082

- **Área devuelta:** No se establece devolución de área.
- **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales – ECRR.
- **Recursos Inferidos, indicados y medidos (Por cada mineral). Fecha efectiva:** 11 de enero de 2022

RECURSOS MEDIDOS 2.727.260,70 TON
RECURSOS INDICADOS 1.942.036,90 TON
RECURSOS INFERIDOS 907.959,60 TON
RECURSOS AGOTADOS 1.453.354,40 TON

* Aclaración: La anterior estimación de recursos medidos, indicados e inferidos incluye la estimación para los mantos A, C, G, K, L y M

- **Reservas Probadas y Reservas Probables (Por cada mineral). Fecha efectiva: 11 de enero de 2022**

Manto	Reservas Probadas y Probables	Reservas Agotadas
Manto A	181.481	459.682,74
Manto C	337.576	121.659,14
Manto K	341.013	
TOTAL	860.070	581.287,88

Fuente: Certificado Registro Minero Título Minero HFD-082

- **Mineral o minerales a explotar:** CARBÓN - BITUMINOSO MEDIO VOLÁTIL.
- **Total de Bocaminas (Identificación y coordenadas).**

Actualmente el proyecto minero cuenta con las siguientes bocaminas:

Manto	Bocamina	Coordenada Norte	Coordenada Este	Cota m.s.n.m.	Observaciones	Descripción de la Labor
A, C y K (asociados COOPCARBÓN)	Maracaibo	1096189	1061505	2803	Bocamina Activa	Cuenta con un inclinada principal de transporte que llega hasta manto A, donde se marca un nivel de transporte y un posterior inclinado interno. A la fecha tiene construido hasta el Noveno nivel en ambos costados.
A, C y K	Tambor de	1096403	1061651	2784	Bocamina	La vía de ventilación, par

						7	C	Túnel 1 Mina La Peña	1096029	1062401	2831	Bocamina Activa	Esta labor corresponde a un antiguo túnel de ventilación que sirve como salida de emergencia y para suministro de insumos.
						8	C	Tambor De Ventilación Mina La Peña	1096003	1062377	2850	Bocamina Activa	Esta labor de ventilación se encuentra comunicada con nivel 1 Sur, permitiendo así generar el circuito de ventilación.
						9	C	El Roble	1096776	1062122	2730	Bocamina Inactiva	
						10	N/A	Tintoque 1	1096653	1062565	2722	Cierre y Abandono	Esta bocamina será reubicada, debido a los requerimientos realizados por la autoridad ambiental, referente a respetar la rama de la quebrada Tintoque
						11	N/A	Tintoque 2	1096244	1062437	2787	Cierre y Abandono	
						12	N/A	Buenavista	1096185	1062206	2815	Cierre y Abandono	

Fuente: Certificado Registro Minero Título Minero HFD-082

Labores de recuperación y/o ampliación: Se proyecta la recuperación y ampliación de algunas vías así:

Mina	Coordenada Norte	Coordenada Este	Cota m.s.n.m.	Descripción de la Labor
Nivel de	1097069	1061751	2670	Se empleará una labor



de apoyo para el transporte y la ventilación. Adicionalmente en las minas San Cayetano, Maracaibo y Tintoque Reubicada se propone continuar el inclinado principal como labor de prospección a manto L.

Mina	Labor	Manto a explotar	Coordenada Norte	Coordenada Este	Cota m.s.n.m.	Longitud	Inclinación	Dirección
Maracaibo (Reubicada)	Inclinado Principal Servidumbre	C	1096684	1061616	2751	370	12°	S 32° W
	Inclinado Principal Servidumbre	K	1096684	1061616	2751	487	42°	S 32° W
San Cayetano	Inclinado principal a manto c	C	1096030	1061784	2835m	60	37°	S 88° E
	Inclinado principal a manto K	K	1096030	1061784	2835m	231	37°	S 88° E
Tintoque Reubicada	Túnel de transporte	K	1096506	1062491	2746m	96	23°	S 55° W
	Inclinado principal de transporte	K	1096506	1062491	2746m	273	37°	S 2° E

Fuente: Certificado Registro Minero Título Minero HFD-082

Labores de Desarrollo Adicionales Mina Maracaibo: Para la mina Maracaibo, se proyectan las siguientes labores de desarrollo adicionales:

Labor Proyectada	Descripción
------------------	-------------

inclinados se demarcan los niveles, se proyecta hasta un 5 nivel en ambos sentidos Norte y Sur.

Fuente: Certificado Registro Minero Título Minero HFD-082

Labores especiales: Para las minas Tintoque Reubicada, San Cayetano y Maracaibo Reubicada, se planea continuar con una labor en roca de carácter exploratorio hasta manto L:

<i>Mina</i>	<i>Labor</i>	<i>Dirección</i>	<i>Longitud</i>	<i>Inclinación</i>
<i>Tintoque Reubicada</i>	<i>Inclinado</i>	<i>S 2° E</i>	<i>84</i>	<i>37°</i>
<i>San Cayetano</i>	<i>Inclinado</i>	<i>S 88° E</i>	<i>67</i>	<i>37°</i>
<i>Maracaibo Reubicada</i>	<i>Inclinado</i>	<i>S 56° O</i>	<i>120</i>	<i>34°</i>

Fuente: Certificado Registro Minero Título Minero HFD-082

- **Sistema de Explotación:** El sistema de explotación a emplear será bajo tierra.
- **Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico):** De acuerdo con lo señalado por la sociedad titular el método de explotación consistirá en una combinación de dos (2) métodos de explotación así: Para la explotación de los mantos A y C se empleará el método de "TAMBORES CON ENSANCHE EN EL RUMBO" y para el manto K se proyecta emplear el "TAJO CORTO CON DERRUMBE DIRIGIDO"

Dimensionamiento Geométrico Tambores con Ensanche en el Rumbo: Este método será empleado en la explotación de los mantos A y C, el acceso al yacimiento se realizará por medio de las bocaminas presentadas en la Tabla 8.2 del PTO allegado, a partir de la bocamina se desprenden los inclinados los cuales acceden al manto A, y a partir de las labores se emplean cruzadas para el acceso a manto C, partiendo del inclinado principal se dejan machones de protección a lado a lado de 10m en el rumbo, en el buzamiento se marcan niveles cada 50m que se desarrollan en el rumbo, estos niveles se comunican mediante tambores principales cada 45 m, siguiendo el buzamiento del manto y dividiendo el yacimiento en bloques de explotación de 45x50m, los cuales posteriormente se dividen en bloques menores de 50x14m medio de tambores auxiliares, estos quedan demarcados como



					<p><i>ejes para proceder finalmente a la explotación ensanchándolos de manera descendente es decir de la parte superior a la inferior.</i></p> <p>Dimensionamiento Geométrico Tajo Corto con Derrumbe Dirigido: Este método será empleado en la explotación del manto K, para las minas Maracaibo, San Cayetano y Tintoque Reubicada. En la etapa de preparación de la explotación por el método de Tajo Corto se avanzan dos galerías con entibación en madera, por el rumbo del manto en niveles diferentes, de tal manera, que se establezca una cuelga promedio de 60m. Estas dos galerías se comunican mediante un tambor construido cada 120 metros. El tambor es el origen del mineral por el método de tajo, que consiste en desplazar el frontón de carbón en forma paralela un metro por cada picada, teniendo un volumen de extracción igual a la longitud del tajo por el espesor del manto y por el avance de la picada. De acuerdo con las características geométricas de los mantos (buzamientos entre de 25-45°). De acuerdo con las variables geométricas fundamentales para la conformación del tajo para carbones, se considerará:</p> <p><i>L tajo= 60 m</i> <i>Ángulo de buzamiento (α) = 30°</i> <i>Ángulo de sesgo (ϵ) = 90°</i> <i>Ángulo de volcamiento (X) = 0°</i> <i>Longitud normal del buzamiento (L) = 60 m</i> <i>Longitud de adelanto (S) = 0 m</i> <i>Angulo de inclinación del tajo ($n.tajo$) = 30°</i> <i>Angulo transversal ($n.trans$) = 0°</i> <i>Proyección de L tajo ($SL.tajo$) = 51.96 m</i> <i>Diferencia de cota (H) = 30 m</i> <i>Proyección de F (SF) = 51.96 m</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Uso de explosivos: Si, se requiere el uso de explosivos para el avance de cruzadas y/o inclinados en roca, el explosivo que se utilizará será explosivos permisibles y la detonación será eléctrica. <p style="text-align: center;">Cálculo del Material Explosivo</p>
--	--	--	--	--	---

Explosivo	Indugel 32mm	0,245 kg/barra
		25 cm longitud/barra
		0,16 cm de radio
		1,7 g/cm ³ (densidad)

LABOR	Ancho de Túnel (A)	Altura a volar (H)	Diámetro de Barreno (D)	Sección Transversal del área a volar (Sr)	Sección Transversal del área a volar (Sr)	Coeficiente de utilización del barreno (n)	N° barrenos calculados	N° barrenos ajustados por las condiciones del terreno	Longitud de barrenos	Longitud de barrenos= Descuento a maquinaria existente	Movimiento de roca		Distancia entre barrenos	Kilogramo de explosivo por metro cubico	Cantidad de carga	Carga promedio por barreno (kg)	Numero de barras de explosivo por barreno
											Volumen (m3)	Peso (ton)					
Inclinados y cruzados con entibacion	2,8	1,9	0,04	5,32	5,69	0,9	23,07	23	1,45	1	5,69	9,5023	0,45 - 0,9	1,2	11,40276	0,496	2,02
Inclinados con fortificacion	3	2,4	0,04	7,2	7,4	0,9	26,83	33	1,45	1	7,4	12,358	0,45 - 0,9	1,2	14,8296	0,449	1,83

Fuente: Certificado Registro Minero Título Minero HFD-082

Esquema de perforación y voladura de inclinados con entibación

Malla de perforación Inclinados entibación			
Concepto	Cantidad		unidad
Explosivos por barreno (indugel plus PM 26x250mm) peso cartucho 160 gr	N°Barrenos	N°Cartuchos total	Barrenos/Cartuchos
Cueles	4	16	
Contracueles	4	8	
Ayudantes	4	6	
Techo	3	5	
Piso	4	6	
Talabardones	4	6	
Número total de barrenos/cartuchos	23	47	
Numero de barrenos de alivio			1 Barrenos
Detonador Nonel	1		Detonador
Espoletas	22		Espoleta
Mecha de seguridad	1		m
Sección de cruzada	5,69		m2
Densidad roca extraida	1,62		Ton/m3
Avance efectivo por voladura	1		m
Total, toneladas estéril voladura	9,5		Toneladas
Total, explosivo	11,4028		Kg
Rendimiento del explosivo	1.2		Kg/ton

Fuente: Certificado Registro Minero Título Minero HFD-082

Esquema de perforación y voladura de inclinados con fortificación

Malla de perforación Inclinados de fortificación.			
Concepto	Cantidad		unidad
Explosivos por barreno (indugel plus PM 26x250mm) peso cartucho 160 gr	N°Barrenos	N°Cartuchos total	Barrenos/Cartuchos
Cueles	5	20	
Contracueles	4	16	
Ayudantes	4	8	
Techo	4	4	
Piso	6	6	
Talabardones	6	6	
Número total de barrenos/cartuchos	33	60	
Numero de barrenos de alivio			1 Barrenos
Detonador Nonel	1		Detonador
Espoletas	32		Espoletas
Mecha de seguridad	1		m
Sección de cruzada	7,4		m2
Densidad roca extraída	1.67		Ton/m3
Avance efectivo por voladura	1		m
Total, toneladas estéril voladura	12.358		Toneladas
Total, explosivo	14.82		Kg
Rendimiento del explosivo	1.2		Kg/ton

Fuente: Certificado Registro Minero Título Minero HFD-082

Consumo Anual de Material Explosivo Título Minero HFD-082

Los explosivos y accesorios a utilizar son: Indugel PLUS PM (26x250) y Detonadores no eléctricos:

MINAS CON FORTIFICACIÓN													
MINA y LABORES	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10	AÑO 11	AÑO 12	AÑO 13
SAN CAYETANO	654,90	23,10			28,00					47,00	75,00		68,00
-Inclinado Interno	31,00												
-Cruzada a Manto C	80,00												
-Cruzada de Ventilación					28,00								
-Ampliación Inclinado Principal	276,00												
-Inclinado Principal a Manto C	60,00												
-Inclinado Principal a Manto K	207,90	23,10											
-Inclinado Principal a Manto L													
-Cruzada										47,00			68,00
-Cruzada Ventilación Manto K											75,00		
TINTOQUE	245,00	124,00									84,00		
-Tunel de transporte	96,00												
-Inclinado principal de transporte	149,00	124,00											
-Inclinado principal (a Manto L)											84,00		
TOTAL PERIODO (metro de avance)	899,90	147,10	0,00	0,00	28,00	0,00	0,00	0,00	0,00	47,00	159,00	0,00	68,00
CONSUMO EXPLOSIVO Kg/año	13.228,53	2.162,37	0,00	0,00	411,60	0,00	0,00	0,00	0,00	690,90	2.337,30	0,00	999,60
MINAS CON ENTIBACIÓN													
MINA	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10	AÑO 11	AÑO 12	AÑO 13
MARACAIBO	998,60	1.035,93	403,47	147,00	73,00		48,00	72,00					
-Cruzada a Manto C	41,00												
-Tambor de ventilación a Manto C	77,00												
-Nivel de desague	166,83	286,00	119,17										
-Inclinado principal servidumbre	370,00												
-Via de transporte interno servidumbre		321,00											
-Cruzada 2 a Manto C		83,33	41,67										
-Inclinado principal servidumbre	343,76	143,24											
-Via de transporte interno servidumbre manto K		202	116										
-Cruzada			127,00										
-Tambor de ventilación a Manto K				147,00	73,00								
-Inclinado principal (a manto L)							48,00	72,00					
EL ROBLE	136,00												
-Tambor de ventilación	136,00												
TOTAL PERIODO (metro de avance)	1.134,60	1.035,93	403,47	147,00	73,00	0,00	48,00	72,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CONSUMO EXPLOSIVO Kg/año	13.047,88	11.913,22	4.639,90	1.690,50	839,50	0,00	552,00	828,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL CONSUMO	26.276,41	14.075,59	4.639,90	1.690,50	1.251,10	0,00	552,00	828,00	0,00	690,90	2.337,30	0,00	999,60
CONSUMO DETONADORES NONEL													
MINA	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10	AÑO 11	AÑO 12	AÑO 13
SAN CAYETANO	654,90	23,10	0,00	0,00	28,00	0,00	0,00	0,00	0,00	47,00	75,00	0,00	68,00
TINTOQUE	245,00	124,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	84,00	0,00	0,00	0,00
MARACAIBO	998,60	1.035,93	403,47	147,00	73,00	0,00	48,00	72,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EL ROBLE	136,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	2.034,50	1.183,03	403,47	147,00	101,00	0,00	48,00	72,00	0,00	47,00	159,00	0,00	68,00

Fuente: Certificado Registro Minero Título Minero HFD-082

- **Volumen de Roca a Remover:** La sociedad establece la cantidad de roca (material estéril) a remover de las labores durante la vida útil del proyecto minero, así:

Mina	Labor	Longitud Labor en Roca (m)	Área Sección en Roca (m ²)	Volumen de Estéril (m ³)

- *Martillos neumáticos.*
- *Compresores y pulmones para la red de aire comprimido*
- **Servidumbres Mineras:** *La sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el capítulo XVIII del código de minas, deberá establecer las servidumbres mineras para las siguientes Minas:*
 - **Nivel de Desagüe:** *N 1097069, E 1061751 (Bocamina ubicada en el Título 070-89 de la Empresa Acerías Paz del Río S.A.)*
 - **Mina Maracaibo Reubicada:** *N 1096684, E 1061616, Cota 2751 m.s.n.m. (Bocamina ubicada en el Título 070-89 de la Empresa Acerías Paz del Río S.A.)*
 - **Mina San Cayetano:** *N 1096030, E 1061784, Cota 2835 m.s.n.m*
 - **Mina La Peña:** *N 1096038, E 1062400, Cota 2831 m.s.n.m. (Bocamina ubicada en el Título 070-89 de la Empresa Acerías Paz del Río S.A.)*
 - **Túnel 1 Mina La Peña:** *N 1096029, E 1062401, Cota 2831 m.s.n.m (Bocamina ubicada en el Título 070-89 de la Empresa Acerías Paz del Río S.A.)*
 - **Tambor De Ventilación Mina La Peña:** *N 1096003, E 1062377, Cota 2850 m.s.n.m (Bocamina ubicada en el Título 070-89 de la Empresa Acerías Paz del Río S.A.)*
- **Fuerza Normal (Personal para el proyecto):** *De acuerdo con el cronograma de actividades y según lo indicado por la sociedad titular, para la ejecución del proyecto minero se requiere personal para las labores de desarrollo y preparación, malacateros, para el transporte, personal para el servicio, para la seguridad, para la supervisión y/o jefe de turno, en promedio así:*

MINA	MANTO	No PERSONAS / AÑO												OBSERVACIONES	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		13
Maracaibo	A y C	13	13	12	12	13	13	13	11	11	11	11	11		Para el manto A se desarrollarán labores en los

					<p>cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año ; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022, y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a el titular minero del contrato de concesión No. HFD-082, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA DE BOYACA copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Dado en Nobsa, 31 de agosto de 2022</p>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 31 - de 31

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **01 de septiembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ**